

CG/2023/NOV/140 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUARÁN COMO SECRETARIAS TÉCNICAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y UNIDAS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DE 2023 A OCTUBRE DE 2024.



ANTECEDENTES

- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.





- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- V. Que con fecha 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de las Comisiones Temporales para la Actualización de la Normativa Interna del Consejo y de Sistemas Informáticos del CEEPAC, las cuales están vigentes a la fecha de presentación de este acuerdo y continúan realizando actividades, de conformidad con su objeto de creación, mismas que quedaron integradas de la siguiente forma:

COMIS	SIÓN TEMPORAL	CONSEJERÍAS INTEGRANTES
ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL CONSEJO		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtra. Graciela Díaz Vázquez Dr. Adán Nieto Flores
SISTEMAS CONSEJO	INFORMÁTICOS DEL	Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtra. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar

VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.



VII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral."



VIII. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se integran las Comisiones Permanentes, Temporales y Unidas del referido Organismo Electoral, para el ejercicio 2023- 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley Electoral del Estado, quedando integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE	CONSEJERÍAS INTEGRANTES
	Mtra. Graciela Díaz Vázquez
FISCALIZACIÓN	Dr. Adán Nieto Flores
	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
CAPACITACIÓN ELECTORAL,	Mtra. Graciela Díaz Vázquez
EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
POLÍTICA	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez





Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Dr. Adán Nieto Flores
Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Dra. Paloma Blanco López
Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Dra. Paloma Blanco López
Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Mtra. Graciela Díaz Vázquez
Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
Dra. Paloma Blanco López
Dr. Adán Nieto Flores
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada

COMISIÓN TEMPORAL		CONSEJERÍAS INTEGRANTES
ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL CONSEJO		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
		Mtra. Graciela Díaz Vázquez
		Dr. Adán Nieto Flores
		Mtro. Juan Manuel Ramírez García
		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
SISTEMAS INFORMÁTICOS	JEL	Mtra. Graciela Díaz Vázquez
CONSEJO		Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
		Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar

COMISIÓN UNIDA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez





ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Mtra. Graciela Díaz Vázquez
	Mtro. Juan Manuel Ramírez García
	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
	Dr. Adán Nieto Flores

O BEEPRE

IX. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se integran la Comisión Temporal de Comunicación y Debates del referido Organismo Electoral, para el ejercicio 2023-2024, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL		INTEGRACIÓN
		Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
COMISIÓN TEMPORAL COMUNICACIÓN Y DEBATES	D E	Mtra. Graciela Díaz Vázquez
	DE	Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
		Dr. Adán Nieto Flores
		Mtro. Juan Manuel Ramírez García

X. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se designa a la Presidencia y Secretaria Técnica de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo, para el proceso electoral 2024, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DE CAPAC ORGANIZACIÓN ELECTOR	I With I II	s Gerardo Lomelí Rodríguez
COMISIÓN UNID)A PRES	IDENCIA Y SECETARÍA TÉCNICA





Titular de la Dirección de Organización Electoral

Secretaría Técnica Propietaria

Titular de la Dirección de Capacitación Educación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana Secretaría Técnica Suplente

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.



SEGUNDO. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.



TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente,





autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, publicado en el **Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis**, en su Artículo Transitorio Segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos y lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral, la ley electoral del estado de San Luis Potosí y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. El artículo 49, fracción III, inciso e), de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de integrar las comisiones permanentes previstas por esta Ley y crear las comisiones temporales que sean necesarias, para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las





que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

NOVENO. El artículo 65 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral. Las comisiones permanentes son las siguientes:

- De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley;
- II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política;
- III. De Organización Electoral;
- IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- V. De Administración;
- VI. De Quejas y Denuncias;
- VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y
- VIII. De Género e Inclusión.

Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por consejeras o consejeros electorales designados por el Consejo General. Las y los consejeros electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de cuatro años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes Las.

Las comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

DÉCIMO. El artículo 66 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Las y los integrantes de las





comisiones serán designados por el Consejo General, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda. En los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 67 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, y Quejas y Denuncias.

DÉCIMO SEGUNDO. Los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, establecen que las comisiones permanentes y temporales contarán con una secretaría técnica que será la persona titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente, y como suplente, la o el servidor público del área respectiva, mismos que serán designados por acuerdo del Consejo General a propuesta de las Comisiones respectivas y la Presidencia.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 39 del **Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo**, establece que son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones en los términos que acuerde con la Presidencia y suscribirlas conjuntamente.
- II. Circular a las Consejerías Comisionadas, con toda oportunidad, las convocatorias y los documentos anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;



- III. Asistir y participar con voz en las sesiones de la Comisión y en las deliberaciones;
- IV. Registrar la asistencia;
- V. Verificar la existencia de quórum;
- VI. Llevar el registro de las sesiones y elaborar el acta de acuerdos respectiva;
- VII. Tomar la votación correspondiente;
- VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión, previo acuerdo con la o el Comisionado Presidente;
- IX. Informar sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- X. Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, proyectos y resoluciones de la Comisión.
- XI. Recabar de las o los integrantes las firmas de los documentos que así lo requieran, incluyendo las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de actividades de la Comisión;
- XIII. Entregar a la Unidad de Información Pública del Consejo los documentos y la información de la Comisión que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, el Reglamento en la materia y por sus propias resoluciones, deba ponerse a disposición del público, bajo el principio de máxima publicidad;
- XIV. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión, observando la Ley de Archivos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Entidad Federativa, así como los respectivos Reglamentos en la materia, y





XV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo General le confieran y las que en uso de sus facultades le señale la Presidencia de la Comisión.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designo mediante acuerdo CG/2023/NOV/123, a las secretarias técnicas propietaria y suplente de la Comisión Unidad de Capacitación y Organización Electoral, las cuales quedaron de la siguiente manera:

COMISIÓN UNIDA	SECETARÍA TÉCNICA
	Titular de la Dirección de Organización
	Electoral
	Propietaria
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y	
ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Titular de la Dirección de Capacitación
	Electoral, Educación Cívica y
	Participación Ciudadana
	Suplente

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, fracción V, inciso c), y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 35, 45, 49, 68 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, este Organismo Electoral procede a emitir el siguiente:





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUARÁN COMO SECRETARIAS TÉCNICAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y UNIDAS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DE 2023 A OCTUBRE DE 2024.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 35, 45, 49, 68 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **APRUEBA** la propuesta de las Secretarias Técnicas Propietarias y Suplentes que proponen las Comisiones Permanentes, Temporales y Unidas, así como la Presidencia de este Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado en relación con lo previsto en el numeral 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones de este Consejo, para el periodo de octubre de 2023 a octubre de 2024, quedando asignados de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE	SECETARIAS TÉCNICAS
FISCALIZACIÓN	Titular de la Unidad de Fiscalización Propietaria
	Oficial de Fiscalización Suplente
CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y



Participación Ciudadana

	Propietaria
	Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana Suplente
	Titular de la Dirección de Organización Electoral Propietari a
ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Titular de la Coordinación de Organización Electoral del SPEN Suplente
	Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos Propietaria
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	Titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN Suplente
ADMINISTRACIÓN	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas Propietaria
	Titular de la Dirección de Finanzas Suplente



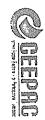
QUEJAS Y DENUNCIAS

Titular de la Coordinación de Quejas y Denuncias

Propietaria

Técnica de la Coordinación de Quejas y





	Denuncias
	Suplente
	Titular de la Dirección de Recursos
	Humanos
	Propietaria
SEGUIMIENTO AL SERVICIO	
PROFESIONAL ELECTORAL	
	Titular de la Jefatura de Recursos
	Humanos y SPEN
	Suplente
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	Titular de la Coordinación de Género e Inclusión
	Propietaria
	Fiopiciana
GÉNERO E INCLUSIÓN	
	Técnica de la Coordinación de Género e
	Inclusión
	Suplente
	Supiente
	4.0000000000000000000000000000000000000

COMISIÓN TEMPORAL	SECETARÍAS TECNICAS
ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL CONSEJO	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
	Propietaria
	Titular de la Jefatura de Normatividad y Consulta
	Suplente
SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CONSEJO	Titular de la Dirección de Sistemas
	Propietaria
	Titular de la Jefatura de Programación
	Suplente
COMISIÓN TEMPORAL DE	Titular de la Dirección de Comunicación Electoral
COMUNICACIÓN Y DEBATES	Propietaria





 Titular de la Jefatura de Producción
Audiovisual
Suplente

TERCERO. Las Secretarias Técnicas Propietarias y Suplentes contarán con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y todas aquellas que en su momento les encomiende el Consejo General y la Comisión respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como a las y los servidores públicos quienes fungirán como Secretarias Técnicas Propietarias y Suplentes, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, y al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.





SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ CONSEJERA PRESIDENTA

> MTRO. MAURÓ ÉUGENIO BLANCO MARTÍNEZ

> > SECRÉTARIO EJECUTIVO